



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 589

Bogotá, D. C., jueves, 2 de septiembre de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 076 DE 2010 CÁMARA

*por el cual se reforman los artículos 264 y 265
de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2010

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULAGA

Cámara de Representantes

Presidente

Att. DOCTOR JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ

Secretario General

Ciudad.

Asunto: Proyecto de Acto Legislativo, por el cual se reforman los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

Conforme a la facultad que nos otorga la Carta Política de 1991, en su artículo 375, a continuación nos permitimos presentar este Proyecto de Reforma Constitucional, que tiene por finalidad modificar la composición del Consejo Nacional Electoral, la forma de elección de sus integrantes, sus períodos y las funciones de dicha Corporación. Así:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*por el cual se reforman los artículos 264 y 265
de la Constitución Política y se dictan otras
disposiciones.*

INTRODUCCIÓN

El objeto específico de esta propuesta es garantizar la autonomía del Consejo Nacional Electoral, el ejercicio armónico –bajo el principio de colaboración–, de sus funciones, la participación de los partidos y movimientos políticos en las deliberaciones del Consejo Nacional Electoral y la publicidad de sus actuaciones.

Se modifica sustancialmente la composición y el origen del Consejo Nacional Electoral, pues en el proyecto se reduce a cinco el número de sus integrantes permanentes, los cuales serán elegidos por el Congreso en pleno, como un mecanismo para asegurar su legitimidad democrática, conforme a la norma actualmente vigente, pero de ternas presentadas por las altas cortes, a fin de asegurar una mayor independencia de sus integrantes, independencia que se refuerza con la ampliación de su período a ocho años. Igualmente y siguiendo con ello la experiencia mexicana, se propone crear miembros en representación y a cargo de los partidos y movimientos políticos, con derecho a voz en sus deliberaciones –en materia electoral–, lo cual enriquece el debate y permite a las organizaciones partidistas ejercer control sobre la forma como la máxima autoridad electoral cumple sus funciones. Dada la trascendencia de sus decisiones para la vida democrática de la Nación se introduce la publicidad de sus sesiones, las cuales serán transmitidas por el canal institucional de televisión.

Se fortalece el Consejo Nacional Electoral con la función de reglamentar las disposiciones legales relacionadas con las materias de su competencia. Esta medida adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que cada cierto tiempo el Presidente de la República en ejercicio puede ser uno de los candidatos en la contienda electoral.

Con el propósito de otorgar mayor claridad y precisión al artículo 265 sobre competencias del Consejo Nacional Electoral se propone una nueva redacción de la norma, aunque en esencia mantiene las atribuciones actualmente asignadas en dicha disposición.

APLICACIÓN DE LA REFORMA

Con el fin de facilitar la implementación de la reforma y no alterar el funcionamiento de la organización electoral cuyas autoridades se elegirán durante el presente año bajo las reglas actualmen-

te vigentes, se propone que el nuevo diseño institucional de la organización electoral, la forma de elección de sus autoridades y los períodos señalados para ellas, se apliquen a partir del año 2014, con la elección de un nuevo Consejo Nacional Electoral cuyo período se iniciará el primero (1.º) de septiembre de dicho año.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

por el cual se reforman los artículos 264 y 265 de la Constitución Política

y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 264 de la Constitución quedará así:

“Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral se compondrá de 5 miembros permanentes, quienes deberán reunir las calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la Corte Constitucional. Serán elegidos por el Congreso de la República en Pleno para períodos personales de ocho (8) años, de dos (2) ternas presentadas por la Corte Constitucional, dos (2) por el Consejo de Estado y una (1) por la Corte Suprema de Justicia, y no serán reelegibles. Sus sesiones serán públicas y se transmitirán por el canal institucional de televisión.

Durante los procesos electorales el Consejo Nacional Electoral se adicionará con miembros temporales, con voz pero sin voto, designados por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

La ley determinará el régimen de calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros permanentes y transitorios del Consejo Nacional Electoral, período, honorarios a cargo de los partidos y movimientos políticos, procedimiento para su elección, funciones y demás aspectos relativos a la organización y funcionamiento de esta corporación”.

Artículo 2º. El artículo 265 de la Constitución quedará así:

“Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales para cuyo ejercicio gozará de autonomía:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, así como de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas.

2. Reglamentar las disposiciones legales relacionadas con el derecho a elegir y ser elegido; los procesos electorales; los partidos, movimientos y agrupaciones políticas; los mecanismos de participación ciudadana; y la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético.

3. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.

4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos, movimientos y agrupaciones políticas, divulgación, propaganda y encuestas electorales; por

los derechos de la oposición y de las minorías; y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

5. Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.

6. Administrar y distribuir las partidas presupuestales que se destinen para el financiamiento de los partidos y movimientos políticos, las campañas electorales y la promoción de la participación política de los ciudadanos.

7. Elegir a los servidores que determinen la Constitución y la ley.

8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, declarar los resultados, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que hubiere lugar.

9. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de las demás comisiones escrutadoras y adoptar las determinaciones que correspondan, de conformidad con la ley.

10. Conocer y decidir las impugnaciones que se presenten contra la inscripción de ciudadanos en el censo electoral y de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.

11. Las demás que le atribuya la ley, y

12. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral y las demás comisiones escrutadoras tendrán amplia competencia para verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan los escrutinios, revisar y corregir, de oficio o a petición de parte, las irregularidades o inconsistencias que se presenten durante su desarrollo, con el objeto de garantizar la voluntad popular expresada en las urnas. En ningún caso podrán declarar la elección de candidatos que no reúnan los requisitos y calidades para el cargo o que se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

Artículo 3º. El diseño institucional del Consejo Nacional Electoral adoptado mediante el presente acto legislativo, la forma de elección de sus integrantes, su régimen y los períodos señalados para ellos, se aplicarán a partir del año 2014, con la elección del Consejo Nacional Electoral cuyo período se iniciará el primero (1º) de septiembre de dicho año.

Del señor Presidente,

Bancada del Partido Verde

Cámara de Representantes,


ALFONSO PRADA ANGELA MARIA ROBLEDO CARLOS AMAYA

Senado de la República,


GILMA JIMENEZ JORGE LONDOÑO JOHN SUDARSKY
FELIX VALERA IVAN NEME



JUAN MANUEL VALDÉS B.
Representante a la Cámara



MARCO ANIBAL AVIRAMA
Senador de la República

GERMÁN BERNARDO CARLOSAMA L.
Senador de la República

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 31 de agosto del año 2010 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 076 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Alfonso Prada, Angela María Robledo* y otros.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 075 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá, con motivo de la conmemoración de los doscientos (200) años de haber sido erigida como villa republicana, se exaltan las virtudes de quienes adhirieron a la causa de la independencia y se dictan otras disposiciones en materia presupuestal.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula y rinde honores al municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá, con motivo de conmemorar sus Doscientos años de haber sido erigida como Villa Republicana. Por tal motivo exalta y reconoce las virtudes de quienes adhirieron a la causa de la Independencia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República honran y enaltecen con motivo de estas efemérides la noble misión que cumplió el municipio de Sogamoso, que desde el primer momento se adhirió con fervor inigualado a la causa de la emancipación americana y contribuyó con sus servicios a consolidar las ideas de libertad. En un acto patriótico enfiló muchos sogamoseños a las tropas, aportó dinero y las joyas de sus mujeres para el sostenimiento de la lucha emancipadora; así como por los episodios históricos que afianzan y blasonan su prestigio de culta y señorial población del departamento de Boyacá.

Artículo 3°. Con motivo de esta conmemoración histórica que se cumple el día seis (6) de septiembre del año 2010, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá, en la fecha que para tal fin se coordine, haciendo presencia con una comisión integrada por representantes del Gobierno Nacional y miembros del Congreso de la República.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 150, 334, 341 y 359 de la Constitución Política, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés social para el municipio de Sogamoso:

1. Construcción de la Biblioteca Pública Municipal “Rafael Gutiérrez Girardot”.
2. Recuperación de la infraestructura vial y paisajística del Centro Cultural y Religioso de Morcá.

3. Construcción del Centro Administrativo Municipal.

4. Construcción del Archivo Municipal de Sogamoso.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de los proyectos de que trata el artículo cuarto (4°) de la presente ley. Lo anterior, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional mediante cofinanciación.

Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán concurrir la Nación, el departamento de Boyacá y el municipio de Sogamoso a través de convenios interadministrativos, para ello realizarán las necesarias y correspondientes apropiaciones presupuestales necesarias.

Artículo 7°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Presentada por los honorables Congresistas

Luis Guillermo Barrera Gutiérrez, Representante a la Cámara; *Plinio Olano Becerra*, Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Fundamentos históricos

Un profundo sentido de reconocimiento y de respeto por la memoria de quienes hace doscientos años adhirieron de forma inmediata y sin vacilación a la causa de la Independencia de nuestra Nación nos conduce a proponer al Congreso de la República una ley de honor para la ciudad de Sogamoso.

Conmemora Sogamoso, el próximo 6 de septiembre, 200 años de haber sido erigida por la Suprema Junta de Santa Fe como Villa, es una fecha para recordar con satisfacción y alegría. Igualmente, mas no en este mismo sentido, es necesario para la comprensión de la historia de las ciudades y sus gentes integrantes de la República de Colombia remontarse a las épocas precolombinas. El 4 de septiembre se cumplen 437 años de haber sufrido el quebranto cultural más grande y atroz de toda su historia: el incendio y destrucción de su Templo del Sol. Obra de una magnificencia inconmensurable, dadas las connotaciones sagradas y míticas concedidas por sus constructores a esta sui géneris edificación.

El 26 de julio de 1810, tan solo seis días después de haber sido firmada el Acta de Independencia, los habitantes de Sogamoso, reunidos en cabildo, adhirieron sin condición alguna a los propósitos contenidos en el histórico documento. Su compromiso llevó a los sogamoseños a ofrecer dinero y joyas de las mujeres para el sostenimiento de la causa independentista y a alistarse en dos regimientos financiados con su propia pecunia. Así fue registrado para la posteridad en el *Diario Político* de Santa Fe, fechado el 25 de septiembre de 1810: “*Se recibió un extraordinario de Sogamoso, remitido por don Manuel Lagos y don Domingo José Benítez, que ofrecían sus facultades en servicio de la patria, proponiendo levantar tropas a su costa. La Junta contestó que formasen en el distrito de Sogamoso dos regimientos nombrando a Lagos y a Benítez por coroneles, y facultando a estos para que se creasen los demás oficiales a su satisfacción*”.

Este brote de patriotismo en Sogamoso fue la causa para su erección en villa, gracia que la Junta Suprema concedió a los pueblos que adhirieron a la causa independentista y que se distinguieron por una acción noble en bien de los intereses nacionales. El gobierno colonial, en cambio, exigía de las poblaciones para que se les considerara como villas o ciudades, fuertes erogaciones en dinero que eran conocidas con la denominación de “*Gracias al Sacar*” (al sacar dinero) y que difícilmente podían conseguir.

A la designación de Villa, posteriormente le fue agregado el término Republicana por cuanto hace referencia a su contribución en la construcción de la nueva República. Constituyó el germen del nuevo Estado Nación.

Pero la población de Sogamoso no permaneció al margen de los acontecimientos que sobrevinieron durante los años venideros y que sellaron definitivamente la libertad de nuestra Nación. Durante la gesta Libertadora el aporte humano a la Campaña Libertadora lo ha registrado la historia y nuestros historiadores, en especial el académico Gabriel Camarago Pérez, quien nos dejó un estudio completísimo del importante y destacado papel desempeñado por nuestros antecesores en la lucha por la independencia definitiva.

Ante el peligro de la reconquista española, que ya se presagiaba con el anuncio de nuevos ejércitos peninsulares, los patriotas comenzaron a dar muestras de su reafirmación a los postulados de la libertad.

Ya era el año de 1815. El 20 de julio, para conmemorar el aniversario de la independencia, Sogamoso realizó uno de los actos más hermosos de su historia. Sus habitantes se congregaron en su anchurosa plaza, con representación y autoridades de los pueblos vecinos, presentes de a caballo, en afán emocionado de combate y luego de oír arengas tribunicias del Intendente, de Fray José García, cura del lugar, y del doctor Juan Agustín Estévez, cura de Santa Rosa de Viterbo, fue sembrado el Árbol de la libertad y juró defender la independencia de la Patria.

Muchas gentes del contorno se ofrecieron al servicio de las armas, y marcharon a engrosar el ejército libertador.

Desde aquellos álgidos sucesos, una determinación geográfica hizo que nuestro Valle de Sogamoso significara algo así como un centro neurálgico de la estrategia militar, en la lucha iberoamericana de la Nueva Granada, por cuanto, días después, fue el punto de partida de quienes servirían a Serviez en una réplica de las Cruzadas, para iniciar el aliento de la salvación nacional; por cuanto fue la plaza a donde acudieron las fuerzas españolas para cubrir la puerta interior del virreinato una vez rogado su gobierno, y por cuanto fue el mismo lugar al cual se encauzó la Campaña Libertadora de 1819, para derrotar definitivamente los últimos restos de la monarquía.

En las agonías de la primera independencia el doctor José Cayetano Vásquez, Gobernador de Tunja, cuando el pacificador Pablo Morillo ya se hallaba en el país, ordenó la organización de nuevas tropas en el Valle de Sogamoso en desesperado esfuerzo contra el empuje realista.

Al mando de ella se pondría el General Manuel Serviez, militar veterano y psicólogo sagaz, quien sabía por experiencia de la historia que, a más del ideal patrio, era acicate de ardor la bandera del sentimiento místico, y en víspera de marchar a Chiquinquirá para levantar mayores contingentes, expidió la famosa proclama alentándolos para emprender y continuar la lucha por la independencia. Decía así: “*Soldados: El territorio que Nuestra Señora ha consagrado por tantos milagros, el que habéis visitado con tanta devoción, está en víspera de ser invadido por los asesinos del impío Calzada. Soldados de la Cruz: Corramos a defender el Templo de la Madre de Dios; Ella será con nosotros; el Redentor de todos los pueblos de la tierra nos protegerá en esta vida, y si sucumbimos nos abrirá glorioso las puertas de la eternidad. Preparaos a los combates, soldados, y repetid mil veces Viva Nuestra Señora. Mueran los enemigos. Sogamoso, Marzo 3 de 1816*”. Manuel Serviez.

Con la cruzada de Serviez y posteriormente con la sola voluntad de sus espíritus, una verdadera legión de sogamoseños desfiló poco a poco a Venezuela y Casanare, para formar en las filas de Bolívar y Santander y acaso fue esta una de las causales de su atracción ulterior por la conquista de los Llanos.

Entre aquellos sogamoseños que acudieron al llamado figuran: Juan Francisco y José Manuel Lasprilla, Juan y Apolinar Chaparro, Joaquín Barrera, Juan Agustín Moreno, Joaquín, Ramón y Manuel Molano, Vicente Torrijos, Antonio Herrera, Juan Romero, Esteban Cárdenas, Santos Guevara, Joaquín Izquierdo, Santiago Torres, Julián Murillo, Antonio y Leonardo Parra, Julián Cabiedes, Sebastián Calderón, Venancio Holguín y tantos capitanes y soldados más. Distinguidos unos, humildes otros, quienes al lado de Ramón Nonato Pérez, Juan José Reyes y los demás jefes de la gesta llanera, pelearon en Gámeza, Pantano de Vargas y Boyacá, a la vez que legaron a esta tierra el laurel de su gloria y el orgullo de su heroísmo, en defensa de la libertad.

Entre tanto, los realistas recobraron el poder y aseguraron el “*Régimen del terror*”. En Sogamoso mismo, por orden expresa de Morillo, quien se de-

tuvo allí con el objeto de escarmentar al pueblo que había agitado la revuelta, ultimados públicamente fueron numerosos patriotas: El Pacificador había salido de Santa Fe el 16 de noviembre, llevando con su gente algunos presos que fueron juzgados por el camino y fusilados en Tunja y Sogamoso, de donde partió el 6 de diciembre, con dirección a Venezuela.

En la casa en donde funciona hoy el Concejo Municipal, en el marco de la Plaza de la Villa, los sogamoseños Isidro Plata y Pedro Manuel Montaña, ante sus crueles juzgadores, oyeron la sentencia de muerte que bautizó a Sogamoso con sangre de los mártires, el 12 de diciembre de 1816.

Estefanía Neira de Eslava exhaló su último suspiro en el banquillo atroz el 17 de enero de 1818, acusada de haber alistado a su esposo y a otros patriotas que partieron para Casanare. Teresa Izquierdo, igualmente cayó como heroína fusilada en la Plaza de la Villa el 24 de julio de 1818.

El ejército español habíase concentrado en Sogamoso para esperar la acometida de Bolívar. Desde 1817, allí operaba el grueso de la fuerza realista, sostenida a base de inmisericordes contribuciones a toda la región.

Enternece leer —dice un historiador— las continuas lamentaciones del Alcalde, sobre el estado deplorable en que se hallaba Sogamoso por la ocupación militar. Él y sus colegas regionales tenían que fijar una contribución de leche a los dueños de fincas y debían comprar la harina con el producto de multas o coleccionadas, recogidas entre los vecinos. Nadie se esquivaba a ello, pues en caso de resistencia, el comisario impondría una doble obligación previa fuerte baquetada o castigo corporal.

El Procurador General había informado al Virrey sobre las exigencias establecidas durante el acantonamiento realista en Sogamoso, pero Sámano dio por contestación que más bien le enviaran 17 caballos hermosos, ante el argumento de la obligación del pueblo debía atender a las necesidades de las tropas realistas.

En abril de 1819, Morillo designó al General José María Barreiro para contrarrestar la acción de Casanare, y desde entonces, este célebre Jefe se mantuvo vigilante y avizor, desde su cuartel general de Sogamoso, para atajar la entrada de los patriotas al interior del país.

El 8 de julio, Barreiro concentró sus fuerzas, próximas a 4.000 hombres, y con alto sentido de estrategia las acantonó sobre el Peñón de Tópaga, lugar en donde se cierra el valle definitivamente, en una unión de las dos serranías que lo enmarcan, dejando apenas el paso por donde se precipita, hacia el norte, la corriente del río Sogamoso o Chicamocha.

El Libertador había comunicado a Páez el 30 de junio, desde el sitio de Paya: *“Para dar tiempo a que llegue el poco ganado que ha alcanzado aquí, ha hecho alto la vanguardia hasta hoy, que marchó. Mañana lo hará la retaguardia y dentro de ocho días espero estar en Sogamoso”*.

Este era el lugar de la épica cita. Pero el general hispano tenía las de ganar y ubicado en la eminencia de la peña, como en un Gibraltar, escoltaba la puerta del Valle de Sogamoso. Desde allí, el 11 de julio, pudo disparar sus fusilerías sobre las avanzadas que

comandaba Santander y a pesar de la heroica acción del patriota sogamoseño Juan José Reyes, quien tomó el Puente de Gámeza, Bolívar no pudo penetrar a Sogamoso y hubo de tomar el camino de Cerinza para salir por el flanco occidental a los bordes virginales del valle.

El mismo día, al regreso de Tópaga en dirección a Sogamoso, Barreiro comete uno de los crímenes más negros de la guerra iberoamericana. Treinta y cuatro patriotas del Batallón Libres fueron apresados. Eran en su mayoría de esta región, que se habían adelantado para anunciar a sus familias de Sogamoso sobre el arribo de los libertadores. Fueron ultimados cruelmente, a sangre fría, en cuadro de patético terror. Ocho de ellos habían sido tomados en un encuentro del Coronel Justo Briceño, en Corrales, y los 26 restantes abajo del mismo pueblo, en escaramuzas con un destacamento del General Anzoátegui y con el Batallón Cazadores, a órdenes del teniente sogamoseño Ramón Molano.

Todos aquellos mártires de la Patria fueron atados en un corral estrecho, desnudos hambreados, espalda contra espalda, y por orden del famoso Corchero, el mismo ofrecía veinticinco azotes por una galleta apostó, entre los crueles soldados españoles, a quienes tuvieran más fuerza para atravesar cada dos cuerpos de un solo lanzazo.

Allí, en el sitio llamado “La Ramada”, fracción rural de Sogamoso, fronteriza a Belencito, río de por medio, cayeron los cadáveres sangrantes de quienes habían de señalar el patíbulo del General Barreiro. Meses después, el 28 de octubre, Fray Ignacio Mariño, Prefecto Militar de Sogamoso, decía a Santander en una de sus cartas:

“El 24 del corriente he mandado recoger los huesos de los desgraciados que cayeron en manos de los asesinos godos, prisioneros en la acción de Gámeza. El lunes 25 se les ha hecho sus exequias, en las que se esmeró el venerable cura excusador Fray Laureano Álvarez y a las que concurrió la mayor parte del pueblo”.

Barreiro había evacuado a Sogamoso el 18 de julio, en dirección a Paipa, y así pudo Bolívar, quien ya se hallaba en Bonza, visitar rápidamente a Sogamoso en las horas de la tarde el día 22, convidado por el Coronel Francisco Mariño Soler, ilustre patricio de Tibasosa y propietario de la Hacienda “Ayalas”.

La presencia del Libertador animó tanto el espíritu de los sogamoseños, que hasta los adolescentes se presentaron voluntariamente para enrolarse en las columnas de la patria.

El 25 se libró la Batalla de Vargas con triunfo para las armas nacionales. Fray Ignacio Mariño fue designado prefecto civil y militar de Sogamoso, con facultad para nombrar alcaldes en representación de la autoridad republicana, y con excelente actividad organizó milicias aquí y en Santa Rosa, aprovechando los fusiles, vestidos y caballos de los realistas muertos en la acción de Vargas. El Batallón de Sogamoso fue puesto a órdenes del oficial don Juan Francisco Lasprilla, cuyo contingente, entrenado por los veteranos de la guerra, habría de marchar como nueva contribución de esta raza valiente a las futuras campañas de la libertad.

Estos son algunos hechos de los numerosos que la historia recoge sobre el heroísmo y la entrega de las gentes de Sogamoso en la construcción del camino hacia la libertad de nuestra Nación y de América.

Hoy, 200 años después, es de justicia histórica reclamar un reconocimiento para quienes participaron y que son registrados con nombre propio, así como también para los millares de soldados cuyos nombres permanecerán en el anonimato, pero de quienes su sangre corre por las venas de su descendencia y que conforman la sociedad de la ciudad de Sogamoso.

B. Fundamentos sociales y económicos

Los proyectos propuestos para su financiación por la Ley de Honores son obras que por muchos años viene reclamando la ciudad, por ser obras de equipamiento urbano indispensables para su indispensable buen funcionamiento.

i) Sogamoso cuenta con la Biblioteca Pública Municipal José Joaquín González Camargo. Esta es la única con que cuenta el municipio, con serias dificultades técnicas como la falta de espacio para una ciudad de 114.509 habitantes (DANE, 1995), de los que 22.300 son estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas. Dos universidades ofrecen sus servicios: la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

La construcción de una nueva y moderna biblioteca y que aloje igualmente el archivo Municipal también ofrece la posibilidad de rendirle un homenaje al *“intelectual colombiano más reconocido en América y Europa”* –así lo registró la prensa internacional al conocer de su deceso en 2005–, el sogamoseño Rafael Gutiérrez Girardot. Baluarte de la crítica y filósofo, profesor emérito de la Universidad de Bonn (Alemania). Colombia reconocería, de esta manera, el enorme aporte a la cultura y en especial a las letras, que hiciera este insigne maestro, uno de los grandes intelectuales que nuestro país ofreció a la América hispanohablante.

ii) El Centro Cultural y Religioso de Morcá. Centro poblado con cerca de 1.100 habitantes, distante cinco kilómetros del centro de la ciudad, es un santuario dedicado a la adoración de la Virgen de la O. Se tiene noticia de que hacia el siglo XVIII una niña, Anita Cáceres, encontró en una gruta la imagen de la Virgen María *“de dulce y serena mirada y tan colores tan vivos como acabada de pintar”*, relata un cronista del siglo XIX; pero solamente desde 1920, el sitio comenzó a recibir visitas masivas de creyentes devotos. Hoy es asiento de una iglesia en homenaje a la Virgen y sus habitantes ofrecen dulcería, artesanías como estampas y tiestos de arcilla. Igualmente, la explotación de carbón es un ingrediente más de su economía, pero se destacan las obras artesanales que con este mineral realizan artesanos y artistas y que ofrecen a los turistas.

iii) Cerca de 10.000 personas se acercan semanalmente, los sábados, a visitar el santuario, por lo que constituye una fuente de recursos para sus habitantes, quienes ofrecen también comida. Es un centro de turismo y potencialmente oferente de empleo.

iv) El edificio del actual Centro Administrativo Municipal fue construido 1973. Es una edificación

de tres plantas, hoy completamente desueta e incómoda tanto para funcionarios como para usuarios de la Administración. La construcción de un nuevo, moderno y amplio edificio daría la posibilidad de la creación de un nuevo polo de desarrollo para la ciudad, para incentivar el empleo y nuevos negocios o empresas que puedan instalarse en su entorno.

C. Algunos aspectos geográficos y económicos de Sogamoso

Aspectos generales

El municipio de Sogamoso, centro minero, comercial y de servicios, soporte de la gran industria, forma parte del eje del departamento de Boyacá conocido como corredor industrial, en el cual se localizan cuatro de las principales ciudades boyacenses en una región que se extiende desde Tunja, pasando por Paipa y Duitama en un trayecto delineado por cuatro ejes de importancia ambiental y de conectividad como son el río Chicamocha, la Doble Calzada (antes Carretera Central del Norte), la red ferroviaria y el corredor de páramos que encierra la extensión de valle.

Históricamente, Sogamoso se caracteriza por ser “puerto comercial y de servicios” para una parte importante de la región oriental nacional, especialización fortalecida por su ubicación estratégica con respecto a Casanare. Es centro minero de la región con presencia de industrias en este ramo que van desde lo artesanal hasta la industria pesada. Es además epicentro del circuito turístico de Sugamuxi, ofreciendo diversas opciones de turismo.

El territorio municipal corresponde a las grandes cuencas de los ríos Magdalena y Orinoco, en la parte plana de la cuenca alta del río Chicamocha y la zona de páramos de la cuenca alta del río Cusiana.

Tabla 1

Aspectos generales del municipio de Sogamoso

Extensión	208.54 km ²
Límites	Norte: municipios de Nobsa y Tópaga Oriente: Tópaga, Monguí y Aquitania Sur: Aquitania, Cuítiva e Iza Occidente: Tibasosa, Firavitoba e Iza
Altitud	Entre los 2.500 y los 4.000 msnm
Suelo urbano	988.6 hectáreas
Suelo de expansión	530.6 hectáreas
Suelo suburbano	1.536 hectáreas
Suelo rural	17.798.8 hectáreas

El municipio está conformado en el orden urbano por 12 Unidades Territoriales de Desarrollo que agrupan 67 barrios, 27 conformados mediante Acuerdo Municipal, mientras que los restantes se han constituido de hecho.

La economía del municipio de Sogamoso está basada en la agricultura, la minería, la industria y el comercio.

Los productos agrícolas son variados y de la Provincia de Sugamuxi recibe igualmente gran variedad y cantidad de productos de clima frío que son comercializados en la Central de Abastos, “Sogabastos”, a la que acuden comerciantes que transportan los productos a Casanare y Santander.

La minería fundamentalmente se basa en la extracción del carbón y la explotación de arcillas y caliza.

En cuanto a la industria Sogamoso tiene asiento de una de las más grandes siderúrgicas. Hornos Nacionales, "Hornasa", y la Siderúrgica Nacional, "Sidenal", situadas en el Parque Industrial, empresas que generan empleo a más de dos mil trabajadores en la producción de hierro para construcción. En el mismo Parque funcionan otras empresas de fabricación de productos derivados del hierro, como Proalambres e industrias metalmecánicas.

Dentro de los atractivos turísticos que ofrece Sogamoso figura el más importante Museo Arqueológico

del país. Este museo y centro de investigaciones, al cuidado de la Universidad Tecnológica y Pedagógica de Colombia.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 31 de agosto del año 2010 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 075 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Luis Guillermo Barrera* y por el honorable Senador *Plinio Olano Becerra*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Registro Único Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 24 de 2010

Doctor

BÉRNER ZAMBRANO ERAZO

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia al Proyecto de ley número 009 de 2010 Cámara, por medio de la cual se crea el Registro Único Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

En desarrollo de la responsabilidad asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley en referencia, radicado en Secretaría General de la Cámara de Representantes a instancia de la Bancada del Partido **MIRA**.

Atentamente,

Pablo Enrique Salamanca Cortés

Representante a la Cámara por Bogotá.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Registro Único Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El presente proyecto fue radicado por la Bancada del Partido **MIRA** el día 20 de julio de 2010 y tiene como objetivo fundamental la implementación de un registro único de deudores de cuotas alimentarias, fijados por sentencia judicial o conciliación ante autoridad competente.

CONSECUENCIAS DE ESTAR REPORTADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES DE CUOTAS ALIMENTARIAS

Las personas incluidas en el registro, y por esa sola causa, quedarían en interdicción para ser elegidos y tramitar créditos en entidades financieras. O sea, que fuera de las sanciones penales previstas en el artículo 233 del Código Penal junto con las circunstancias de agravación punitiva contempladas en el artículo 234, con este proyecto se agregan otras sanciones. Es decir, se bloquea, en una especie de muerte civil, al padre, madre o hijo que se abstenga de socorrer en alimentos a los parientes dentro de los grados de consanguinidad previstos en las normas. Cosa por demás contradictoria, ya que preso y fuera de eso proscrito para desarrollar transacciones o hacerse elegir en una corporación o cargo, es de preguntar cómo hace entonces un individuo para generar un ingreso embargable que le permita atender sus obligaciones legales. La ley, ante todo, debe ser coherente y este proyecto lo único que atiende es al espectro de sanciones o retaliaciones y no la solución a este grave problema.

DE LA INASISTENCIA POR FALTA DE RECURSOS

La inasistencia alimentaria es un problema y su solución no pasa solamente por las vías represivas. Vamos a analizar algunas causas que la generan:

Las cifras de desempleo son alarmantes, a julio de 2010 el 12.0% de la población colombiana se encontraba desempleada¹, los índices de pobreza en Colombia alcanzan el 45,5%, es decir, 19'900.000 colombianos son pobres y en estado de indigencia hay un 16,4% de la población, es decir, 7'200.000 colombianos. Esas cifras son escalofriantes, pobre es una persona que en 2009 recibió al mes menos de \$281.384 mensuales, e indigentes son las personas que en 2009 recibieron mensualmente, por cabeza, menos de \$120.588 por la labor que desarrollaron². En cualquier caso, aplicar las sanciones cuando una persona no tiene la capacidad económica es por lo menos arbitrario.

¹ [http://www.dane.gov.co/daneweb_V09/Cifras de desempleo. 2010.](http://www.dane.gov.co/daneweb_V09/Cifras%20de%20desempleo.2010)

² [http://www.vanguardia.com/opinion/editoriales/60943-los-indices-de-pobreza-y-de-indigencia.](http://www.vanguardia.com/opinion/editoriales/60943-los-indices-de-pobreza-y-de-indigencia)

INASISTENCIA POR IRRESPONSABILIDAD

Son frecuentes los casos en que quien teniendo la obligación y fuera de eso los recursos necesarios para proveer lo necesario a sus hijos o progenitores no lo hace, pero además oculta los bienes propios para evadir su responsabilidad, evitando ser objeto de embargos o cualquier otra medida cautelar que le obligue a cumplir con sus obligaciones. Cuando esta situación se presenta, además de la sanción por la inasistencia alimentaria (artículo 233 C. P.), concurre una circunstancia de agravación punitiva, ya que se sustrae de la prestación alimentaria en forma tramposa o fraudulenta. Pero en este caso los reclamantes pueden invocar las sanciones adicionales contempladas en artículo 234 C. P.

En ambos casos la ley penal y civil contempla sanciones ejemplares y efectivas para el cumplimiento de la obligación alimentaria, pues el estatuto penal es claro.

EXAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD

El artículo 44 de la Carta Política protege especialmente los derechos de los menores, como advierten los autores del proyecto, teniendo en cuenta la situación de indefensión que padecen, sancionando la desprotección de los padres frente a sus hijos cuando incumplen el débito alimentario. Es por ello que tanto penal como civilmente la ley ha reglamentado las sanciones que deben imponérseles a quienes incumplen con la obligación de asistir integralmente a sus descendientes.

Este proyecto de ley pretende proteger acertadamente los derechos de los niños, pero olvida que, con la implementación del registro y las consecuencias de estar incluido en él, viola los derechos fundamentales de todo colombiano, amenazando injustamente el derecho al trabajo y al buen nombre, e incluso conculca gravemente los derechos políticos de todo ciudadano.

Es importante advertir que este proyecto de ley amenaza los derechos fundamentales consagrados en el Preámbulo y en los artículos 13, 15, 25, 29, 40 y 51 de la Carta Política restringiendo, como dije antes, derechos inalienables e inherentes a la vida y a la dignidad humana.

Otra razón importante radica en la innecesaria creación de este registro, pues como lo dije antes, existen mecanismos para combatir la inasistencia alimentaria creados por la Constitución y la ley, los cuales imponen drásticas sanciones a quienes los incumplen, por lo cual considero que este proyecto de

ley viola el principio del *non bis in ídem* al sancionar doblemente al deudor, pues por un lado está expuesto a una sanción penal o civil y por otro lado restringe derechos fundamentales como elegir y ser elegido o acceder al sistema financiero colombiano.

Por esta razón, considero que este proyecto de ley es abiertamente inconstitucional y en razón a ello considero que no le es viable al Congreso de la República expedir leyes que contradicen flagrantemente la Carta Magna, por lo cual me permito rendir ponencia **NEGATIVA** considerando prudente solicitar su archivo definitivo.

Proposición:

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, propongo a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes que se **archive** el Proyecto de ley número 009 de 2010, *por medio de la cual se crea el Registro Único Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Pablo Enrique Salamanca Cortés

Representante a la Cámara por Bogotá.

CONTENIDO

Gaceta número 589 - Jueves, 2 de septiembre de 2010
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Pág.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto de Acto legislativo, número 076 de 2010 Cámara, por el cual se reforman los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.....	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 075 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá, con motivo de la conmemoración de los doscientos (200) años de haber sido erigida como villa republicana, se exaltan las virtudes de quienes adhirieron a la causa de la independencia y se dictan otras disposiciones en materia presupuestal.....	3
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 009 de 2010 Cámara, por medio de la cual se crea el Registro Único Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias y se dictan otras disposiciones.....	7